

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

Sumilla:

“(…) En tal sentido, no resulta amparable lo señalado por el Adjudicatario en relación a este extremo, toda vez que de la propia documentación que presentó el Impugnante en su oferta, es posible verificar que cumplió con acreditar la experiencia del postor, conforme al supuesto de (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección”

Lima, 23 de septiembre de 2022

VISTO en sesión del **23 de septiembre de 2022**, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6542/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **IMG EQUIPAMIENTOS S.A.C.**, para la *“Adquisición de Seccionador de Barra de 60 Kv de la Bahía del Transformador de 25 MVA de la SET SEPU”*; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES :

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 26 de julio de 2022, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 059-2022-ELECTRO UCAYALI - Primera Convocatoria, para la *“Adquisición de Seccionador de Barra de 60 Kv de la Bahía del Transformador de 25 MVA de la SET SEPU”*, con un valor estimado de S/ 378,532.57 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y dos con 57/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF¹, 168-2020-EF², 250-2020-EF³ y 162-2021-EF⁴, en adelante el **Reglamento**.

El 12 de agosto de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 16 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

buena pro a favor del postor T & D ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en lo sucesivo el **Adjudicatario**, por el monto de S/ 127,916.60 (ciento veintisiete mil novecientos dieciséis con 60/100 soles), en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Calificación	Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación		
T & D ELECTRIC S.A.C	Sí	S/ 127,916.60	103.32	1	Sí	Adjudicatario
IMG EQUIPAMIENTOS S.A.C	Sí	S/ 125,868.00	100	2	Sí	Calificado
EQUIPAMIENTO ALTA Y MEDIA TENSIÓN S.A	Sí	S/ 134,134.00	98.53	3	-	Admitido
TECKOM S.A.C	Sí	S/ 180,928.63	69.57	4	-	Admitido
ADVANCE ELECTRICAL ENGINEERING SOLUTIONS S.A.C	Sí	S/ 220,779.00	59.86	5	-	Admitido
TESLA ENERGY & POWER S.A.C	Sí	S/ 305,235.00	43.30	6	-	Admitido

2. Mediante Escrito N° 01, presentado el 23 de agosto de 2022, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la empresa IMG EQUIPAMIENTOS S.A.C., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando que se revoque dicho acto administrativo, se descalifique la oferta del Adjudicatario y se le otorgue la buena pro a su favor, al haber quedado segundo en orden de prelación. Para dichos efectos, el Impugnante manifestó lo siguiente:

Sobre la descalificación de la oferta del Adjudicatario:

- i. Señala que, en las bases integradas, se establecen los siguientes requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad:

“El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 380,000.00 (trescientos ochenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 94,600.00 (noventa y cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran bienes similares a los siguientes:

Venta y/o Montaje de equipamiento eléctrico para subestaciones de potencia como interruptores de AT y MT, transformadores de corriente, transformadores de tensión, seccionadores, celdas tipo metal Clad para MT, recloser, seccionadores bajo carga, tableros de servicios auxiliares”.

- ii. Refiere que, el Adjudicatario para acreditar la experiencia solicitada, presentó dos experiencias:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	MONTO ACUMULADO FACTURADO
1	ABB	SERVICIO DE MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE INTERRUPTORES, TRANSFORMADORES DE TENSIÓN, TRANSFORMADORES DE CORRIENTE, SECCIONADORES Y EQUIPOS ASOCIADOS EN LA SUBESTACIÓN COLCABAMBA EN 500KV.	ORDEN DE SERVICIO N° 0601600370-1	S/ 379,834.15
2	ELECTRO SUR ESTE (ERGON POWER)	SERVICIO DE MONTAJE, PRUEBAS ELÉCTRICAS Y PUESTA EN SERVICIO DE UN TRANSFORMADOR DE 35MVA DE 145KV EN LA SE PUERTO MALDONADO.	ORDEN SERVICIO N° 011214	S/ 483,433.33

Sin embargo, de la revisión del sustento documental de cada experiencia, advirtió que los contratos no acreditan la experiencia del postor, pues no están relacionados a la venta de bienes iguales o similares a los que son materia de la convocatoria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

Asimismo, advirtió que existen inconsistencias entre las facturas y depósitos que acreditarían dicha experiencia.

Respecto al cuestionamiento de la Experiencia N° 1

- iii. Menciona que el Adjudicatario, a folio 33 de su oferta, presentó la Factura N° 001-0003027, cuyo concepto es: *“adelanto del servicio de montaje electromecánico y pruebas eléctricas de subestación Colcabamba en 500kV”*; sin embargo, dicho documento no acreditaría la experiencia del postor, por las siguientes razones:
- No acredita que el montaje corresponda a una subestación de potencia, con contratos, órdenes de compra y/o de pago, por lo tanto, no acredita que se trata de un bien igual o similar al que es objeto de la contratación.
 - No acredita en forma idónea que el monto facturado tenga relación con un bien igual o similar al que es objeto de la contratación, pues no acredita cuál es el porcentaje del monto facturado que corresponde específicamente al servicio de montaje de equipamiento eléctrico, como interruptores de AT y MT, transformadores de corriente, transformadores de tensión, seccionadores, celdas tipo metal Clad para MT, recloser, seccionadores bajo carga, tableros de servicios auxiliares; y, cual corresponde al de pruebas eléctricas. Además, no precisa cuáles son los equipos que han sido montados y si estos corresponden con los bienes similares.
 - Interpreta que el servicio de montaje electromecánico consiste en el montaje de estructuras, soportes para equipos electrónicos, aisladores, transformadores de potencia, etc., los cuales no corresponden con los bienes similares indicados en las bases integradas.
 - El “servicio de pruebas” de equipamiento eléctrico no tiene relación con la experiencia en venta y/o montaje solicitada en las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

- iv. Añade que el Adjudicatario, a folios 32 de su oferta, presentó un documento de OSINERGMIN que no corresponde a un documento de acreditación de la experiencia del postor, según las bases integradas.

Respecto al cuestionamiento de la Experiencia N° 2:

- v. Menciona que el Adjudicatario, a folio 37 de su oferta, presentó el Orden de Servicio N° 011214, cuyo concepto es: *“Servicio de montaje electromecánico de 1 transformador y desmontaje de 1 transformador de potencia”*; sin embargo, dicho documento no acreditaría la experiencia del postor, por las siguientes razones:
- No acredita en forma idónea que el monto facturado tenga relación con un bien igual o similar al que es objeto de contratación, ya que un transformador de potencia no es igual a un transformador de corriente, ni a un transformador de tensión.
 - No acredita en forma idónea que el monto facturado tenga relación con un bien igual o similar al que es objeto de la contratación, ya que no acredita cuál es el porcentaje del monto facturado que corresponde específicamente al servicio de montaje de equipamiento eléctrico.
- vi. Por otro lado, refiere que las facturas presentadas por el Adjudicatario contienen graves inconsistencias con los supuestos comprobantes que demostrarían su pago.
- vii. Señala que el Adjudicatario presentó a folio 45 de su oferta, la Factura N° 001-001789, emitida el 2 de marzo de 2015 por el monto de US\$ 22,130.50; sin embargo, no se acreditó su pago, pues el comprobante de pago bancario, presentado por el Adjudicatario, para acreditar el pago de la referida factura, data del 13 de febrero de 2015, siendo imposible que una factura haya sido pagada antes de su emisión.
- viii. Asimismo, el pago bancario tiene un monto de US\$ 22,185.18, el cual no coincide con el monto de la factura.
- ix. De igual forma, el comprobante de pago de la detracción data del 20 de mayo de 2016, es decir, una fecha posterior al pago de la factura; lo cual es

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

jurídicamente imposible, pues como señala SUNAT: *“en la venta de bienes gravados con el IGV o de los bienes exonerados cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del impuesto a la renta, el depósito se efectuará: Cuando el obligado sea el usuario o cliente, hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor”*.

Respecto a los cuestionamiento del Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas

- x. Menciona que la tabla de datos técnicos (TDT), que forma parte del Anexo N° 3 (documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta), es ilegible; por lo que, no puede sustentar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, ya que incumple con la exigencia prevista en la página 5 de las bases integradas, que señala:

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

- xi. Refiere que el propio OSCE, en su documento de capacitación *“Cómo vender con éxito al Estado – Capítulo 3 del Módulo 3 – Derechos y deberes de los participantes y postores frente a un proceso de selección: Registro de participantes, consultas y observaciones, calificaciones de propuestas, otorgamiento de la Buena Pro, impugnación de un proceso y suscripción de contrato”*⁵, señala en su página 12, lo siguiente:

⁵ http://www.osce.gobpe!consucode/userfiks/image/cap3_m3prov.pdf (Última visita: 03/02/2021).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

“La propuesta técnica debe estar ordenada y foliada, para facilitar su revisión por parte del Comité Especial que estará a cargo de la evaluación. Asimismo, ES IMPORTANTE QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA EN FOTOCOPIAS SEA LEGIBLE, ESPECIALMENTE SI SE PRESENTA FOTOCOPIAS DE FACTURAS. SI ESTAS SON BORROSAS, NO SERÁN EVALUADAS POR DICHO COMITÉ, lo que podría perjudicar al postor para obtener un mayor puntaje”.

- xii. Añadió que en la respuesta a la Consulta N° 04, el comité de selección estableció que los valores ofertados en la TDT debían ser contrastados con catálogos, manuales y similares, conforme se aprecia a continuación:

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Confirmar que los valores declarados en la TDT deberán ser contrastados en los catálogos, manuales de operación y montaje, planos, etc.
(...)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA, LOS VALORES DE LAS TDT DEBEN SER CONTRASTADOS CON LOS CATÁLOGOS, MANUALES DE OPERACIÓN Y MONTAJE, PLANOS, ETC.

- xiii. No obstante, el Adjudicatario no habría presentado un solo catálogo, manual u otros documentos similares que confirmen los valores ofertados en la TDT.
- xiv. Concluyó que, la oferta del Adjudicatario no debió beneficiarse con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
3. Por decreto del 25 de agosto de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

El 31 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la Constancia de la Transferencia Interbancaria N° 229583563, emitida a través de la plataforma virtual del Banco de Crédito del Perú - BCP, para su verificación y custodia.

4. El 5 de septiembre de 2022, la Entidad publicó en el SEACE, el Informe Técnico Legal N.º GL-111-2022-EU, mediante el cual señaló:

Respecto al cuestionamiento de la Experiencia N° 1

- i. Refiere que el Adjudicatario, a folio 24 de su oferta, presentó la orden de servicio 0601600370-1 emitido por la empresa ABB S.A, conforme se aprecia a continuación:

024

ABB S.A.
ORDEN DE SERVICIO

Número de Orden de Servicio: 0601600370-1	Fecha : 08/11/16
Su Referencia :	Nuestra Referencia : Magali Miranda
Proveedor : R48295243 RUC: 20492952436 Razón Social : T & D ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA CER Dirección : Mza. R4 Lote. 14 Puerta De Pro Los Olivos - Lima Teléfono : 991058568 Fax :	Razón Social : ABB S.A. Dirección : Av. Argentina 3120 de Entrega Lima Peru Teléfono : Fax :
Condiciones de Pago : 100% CONTRA PRESENTACION FACT. Condiciones de Entrega : CONTRA CONFORMIDAD DE OBRA	Método de Entrega: TRANSPORTE CUENTA PROVEEDOR Fecha de Entrega : 09/11/16
000010 S0000109 SERVICIO DE MONTAJE ELECTROMECÁNICO CC: 32440 Proy: _NOPRO BU: 2657 Serv: 1655110000	1.00 Pz 95,764.52 USD 95,764.52 TOTAL USD 95,764.52

- ii. Asimismo, a folio 33 de su oferta, presentó el comprobante de pago – Factura 001-0003027, en el que se puede observar la constancia de depósito de detracción efectuada por la empresa ABB S.A.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

033

T&D electric **T&D ELECTRIC S.A.C.**
 Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica
 RUC: 20492952436 J. San Ernesto Mg. 2A Lta 1D Urb. Santa Lúcia II Etapa
 Los Olivos - Lima - Lima Central telefónica: 15327984 - 15853334

DOCUMENTO --> FACTURA N° : 001-0003027

T&D electric S.A.C. **R.U.C. N° 20492952436**
FACTURA
001 - N° 0003027

001-0003027

Fecha de Emisión	09/11/2016	Presupuesto N°	PT0000108
RUC	20492952436		
Razón Social	T&D S.A.		
Dirección	AV. ARGENTINA NRO. 3020 ZL -- LIMA - LIMA - LIMA		
Forma Pago	100% PRESENTACION FACT. F. Vencimiento: 10/11/2016		

Cantidad	Descripción	V. Unitario	Total
1.00	POR EL ASEAJANTE DEL SERVICIO DE MONTAJE ELECTROMECHANICO Y PRUEBAS ELECTRICAS DE SUBESTACION COLCABAMBA EN 600 KV.	95,764.5200	95,764.5200

LUGAR: SUBESTACION COLCABAMBA

SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°0010003027-I

CONTRIBUCION DE DEPÓSITO
SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS E.L.C. 949

Motivo de cancelación	5003700V
Usuario S.O.L.	182207A
IP Cuenta de Abonos (Banco de la Nación)	6101079102
Tipo de Cuenta	Cuenta de Depósitos Convencional
RUC del Proveedor	20492952436
Razón Social Social del Proveedor	T & D ELECTRIC SUCESION ARGENTINA CIA
Tipo de Documento del Abonante	6 - RECIBO DE COMPROMISOS
Numero de Documento del Abonante	2110022102
Razón Social del Abonante	T&D S.A.
Tipo de operación	61 - Venta de bienes y productos de inventario
Tipo de Bien o Servicio	62 - Otros servicios empresariales
Fecha de Depósito	31/10/2016
Fecha y hora de pago	01/11/2016 08:00:00
Periodo Tributario	201611
Tipo de Comprobante	61 - FACTURA
Numero de Comprobante	00010003027
Numero de operación	00795862

CTA AHORRO - COLCABAMBA	CTA COMPORTE - BCP	BASE IMPONIBLE	\$ 95,764.52
IMPORTE - COLCABAMBA	IMPORTE - BCP	IMPORTE - BCP	\$ 17,237.61
OPERACION CARTA A DESTINACION	CTA BCP - BCP	TOTAL	\$ 113,002.13

SON CIENTO TRECE MIL DOS CIENTO DOS DÓLARES AMERICANOS

CANCELADO

Lima, de _____ del 20__

T&D ELECTRIC S.A.C.
 V° B°

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

- iii. Adicionalmente, presentó el voucher de depósito, emitido por una entidad del sistema financiero que acredita el abono:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

034

T&D ELECTRIC S.A.C.
RUC : 20492952456 J. San Ernesto Mz. 2A Lta 10 Urb. Santa Luisa II Etapa

DEPOSITO --> FACTURA N° : 001-0003027

Telecrédito - RCP Página 1 de 1

BCP

Últimos 20 movimientos

Cuenta: 100-1700176-1-24 - T & D ELECTRIC S.A.
Moneda: Dólares
Tipo de cuenta: Corriente

Saldo	Saldo líquido (S/)	Saldo en dólares (S/)	Saldo corriente (S/)	Cheques en trámite	Consultas en trámite
1002	113,002.13	0.00	113,002.13	0.00	0.00

Fecha	Fecha valor	Descripción operación	Importe	Subtotal agenda	N° operación	Saldo
01/03/2016		IMPUESTO ITP	-6.01	693.000	488380	
01/03/2016		DE ARB S.A.	113,002.13	113,002.13	Fact-0017	113,002.13
08/03/2016		COM MANUTEN	-10.00	693.000	490380	
08/03/2016		INWAT PEF CTA	-1.00	693.000	190380	
08/03/2016		TLC MANUTEN MANT LIND	-6.00	693.000	490380011	
24/03/2016		IMPUESTO ITP	-6.01	693.000	693380	
24/03/2016		TRANSFERENCIA OCE	-7,463.11	693.000	202501716944	
24/03/2016		A FON INGRESO I	-4,888.91	693.000	202501716945	
24/03/2016		TRANSFERENCIA OCE	-231.82	693.000	202501716943	
24/03/2016		A FON INGRESO I	-230.08	693.000	202501716941	
24/03/2016		IMPUESTO ITP	-6.00	693.000	693600	
24/03/2016		TRANSFERENCIA OCE	-11,081.01	693.000	202501716947	
24/03/2016		TRANSFERENCIA OCE	-4,238.91	693.000	202501716942	
04/04/2016		CONTRATOS CONSTRUCCION	696.44	693.000	247102716944	
04/04/2016		IMPUESTO ITP	-1,281.04	693.000	693800	
04/04/2016		TRANSFERENCIA OCE	-6,647.01	693.000	202501716946	
04/04/2016		A FON INGRESO I	-6,881.01	693.000	202501716948	
04/04/2016		A FON INGRESO I	-6,368.01	693.000	202501716943	
04/04/2016		CONTRATOS CONSTRUCCION	3,671.20	693.000	102501716944	
04/04/2016		CONTRATOS CONSTRUCCION	-5,378.15	693.000	102501716945	

https://www.telecreditobcp.com/iknp/consult/statementf_last.do 02/12/2016

iv. En ese sentido, sostiene que la experiencia fue acreditada conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, según el siguiente detalle:

Factura N.º 001-0003027 importe \$ 113,002.13				
Deposito \$	Tipo de cambio	Deposito S/	Detracción	Total, Experiencia válida

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

101,701.92	3.361	341,820.15	38,014.00	379,834.15
------------	-------	------------	-----------	------------

- v. Agregó que, el Adjudicatario acreditó su experiencia a través de la factura 001-N° 0003027, por el servicio de montaje electromecánico y pruebas eléctricas de subestación Colcabamba, siendo que dicha experiencia no puede ser dividida en porcentaje porque la actividad de prueba eléctricas es inherente a la actividad de montaje, pues no existe la actividad de montaje sin pruebas eléctricas para poner en operación las instalaciones.

Respecto al cuestionamiento de la Experiencia N° 2

- vi. Menciona que el comité de selección no validó la referida experiencia tal como se muestra en el cuadro de evaluación de la buena pro – experiencia del postor en la especialidad, conforme a la siguiente imagen:

POSTOR: T & D ELECTRIC S.A.C									
N°	EMPRESA CONTRATANTE	DOCUMENTO	DETALLE DEL SERVICIO	MONTO FINAL	FECHA CULMINACION	% PARTICIPACION	MONTO EXPERIENCIA	MONTO EXPERIENCIA	PAB.
1	ABB S.A.	Orden Servicio Voucher	Servicio de Montaje Electromecanico y Pruebas Electricas de Subestacion Colcabamba en 500 KV	379,834.15	09/11/2016	100%	379,834.15	379,834.15	24-35
2	ERGON POWER REPRESENTACIONE S.A.C.	Orden Servicio Voucher	Servicio de Montaje Electromecanico de 01 Transformador de Potencia	479,516.65	02/03/2015	100%		-	37-46
TOTAL EXPERIENCIA								379,834.15	
EXPERIENCIA REQUISITOS DE CALIFICACION								380,000.00	
EXPERIENCIA REMYPE								94,600.00	

Experiencia 2 no se valida porque no corresponde a un bien o servicio similar solicitado en las bases del procedimiento de seleccion

Respecto al cuestionamiento del Anexo N° 3

- vii. Señala que la tabla de datos técnicos, presentada a folios 13 al 15 de la oferta del Adjudicatario, es borrosa; sin embargo, el comité de selección ha podido verificar que la información registrada cumple con los requerimientos mínimos solicitada en el Anexo 3a. Además, el comité de selección corroboró la información del bien ofertado, con otros postores que ofertaron el mismo bien y con las mismas especificaciones técnicas, estos postores son:
- EQUIPAMIENTO ALTA Y MEDIA TENSIÓN S.A. ofertó fabricante ZWAE - país de fabricación Polonia.
 - ADVANCE ELECTRICAL ENGINEERING SOLUTIONS S.A.C. ofertó fabricante ZWAE - país de fabricación Polonia.
- viii. Refiere que en relación a la presentación de catálogos y manuales, las bases integradas no solicita su acreditación, pues las especificaciones técnicas, en su numeral 7.3 establece lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

7.3 Planos, Diagramas y Manuales

El contratista proporcionará catálogos, manuales de operación y montaje y dibujos que ilustren ampliamente el diseño y apariencia del equipo que ofrece.

El postor ganador después de firma de contrato deberá entregar dos (2) ejemplares de los Planos de DIMENSIONES GENERALES que muestren vistas y detalles de los aparatos y de los Esquemas y Diagramas Eléctricos. Esta documentación debe contener la información suficiente para que se pueda prever los requerimientos para el montaje y puesta en servicio.

Los manuales, leyendas y explicaciones de los planos, dibujos y diagramas, deberán ser redactados en idioma español.

- ix. Añadió que el comité de selección, en ningún extremo indica que se presentaran catálogos o manual en la presentación de ofertas; no obstante, si señala que el área usuaria verificará los valores de la TDT con los manuales en la entrega de los bienes, conforme se desprende la Consulta 4 efectuada por el Impugnante:

Consulta 4

Confirmar que los valores declarados en la TDT deberán ser contrastados en los catálogos, manuales de operación y montaje, planos, etc.,

Absolución

Se confirma, los valores de las TDT deben ser contrastados con los catálogos, manuales de operación y montaje, planos, etc.

Al respecto se observa que el comité de selección en ningún extremo indica que se presentaran catálogos o manual en la presentación de ofertas, sin embargo, el área usuaria verificara los valores de la TDT con los manuales en la entrega de los bienes.

- x. Concluye que el comité de selección ha efectuado la evaluación y calificación de ofertas conforme a la normativa de contrataciones y a la información presentada por el Adjudicatario.
5. Mediante escrito N° 1, presentado el 5 de septiembre de 2022 por la plataforma digital del Tribunal, el Adjudicatario presentó la absolución de traslado de recurso de apelación, señalando lo siguiente:

Respecto a los cuestionamientos en contra de su oferta

- i. Refiere que los argumentos del Impugnante no tienen asidero fáctico y legal porque si se revisa la documentación obrante en su oferta se podrá verificar

Tribunal de Contrataciones del Estado

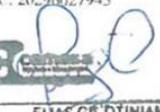
Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

que tanto la experiencia N° 1 y 2, sí cumplen lo establecido en las bases integradas y sí ha acreditado correctamente el requisito de calificación.

Agregó que, en uso de su derecho de defensa, mediante escrito posterior detallara más argumentos de defensa a fin de darle elementos de convicción a este Colegiado.

Respecto a los cuestionamientos en contra de la oferta del Adjudicatario

- a. La primera experiencia no es válida porque la orden de compra no tiene la firma de la empresa contratada
- ii. Sostiene que la orden de compra presentada por el Adjudicatario, no cuenta con la firma de la empresa IMG EQUIPAMIENTO; por lo que no hay una ORDEN DE COMPRA válida al no haber el acuerdo de voluntades de ambas partes, resultando un documento no idóneo para acreditar la experiencia del postor.

		OC N° 0094-2016/CO; Pág. 5/5 Cod: CO-R-001/J
El Prestador declara y reconoce haber recibido los documentos que se indican en los numerales (ii), (iii) y (iv) de la cláusula 1 de la presente Orden de Compra; en virtud de lo cual y en señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato a los 24 días del mes de junio del año 2016.		
Por: CAME Contratistas y Servicios Generales S.A. RUC: 20296027945	Por: IMG EQUIPAMIENTOS SAC RUC: 20392777190	
 ELIAS GIL OTINIANO Jefe de Procura y Compras	Carlos Chipana Castro Gerente General	

- b. La segunda experiencia del Impugnante no es válida por contener inconsistencias
- iii. Señala que el Impugnante, presentó dos facturas, la Factura N° 001257 y 001258, las mismas que suman \$ 281,765.12; sin embargo, el Estado de cuenta indica el depósito de \$ 219,047.95, monto que no coincide con la suma de las ambas facturas. Además, el Estado de cuenta no contiene

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

información que permita vincular el monto de abono con las facturas mencionadas.

*Facturas

R.U.C. 20392777190 FACTURA 0001 - N° 001257 Lima, 24 de Enero del 2018	R.U.C. 20392777190 FACTURA 0001 - N° 001258												
<table border="1"> <tr><td>VALOR DE VENTA</td><td>\$119,392.00</td></tr> <tr><td>I.G.V. 18 %</td><td>\$21,490.56</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>\$140,882.56</td></tr> </table> <p>L DEL I.G.V. EMISOR</p>	VALOR DE VENTA	\$119,392.00	I.G.V. 18 %	\$21,490.56	TOTAL	\$140,882.56	<table border="1"> <tr><td>VALOR DE VENTA</td><td>\$119,392.00</td></tr> <tr><td>I.G.V. 18 %</td><td>\$21,490.56</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>\$140,882.56</td></tr> </table> <p>L DEL I.G.V. EMISOR</p>	VALOR DE VENTA	\$119,392.00	I.G.V. 18 %	\$21,490.56	TOTAL	\$140,882.56
VALOR DE VENTA	\$119,392.00												
I.G.V. 18 %	\$21,490.56												
TOTAL	\$140,882.56												
VALOR DE VENTA	\$119,392.00												
I.G.V. 18 %	\$21,490.56												
TOTAL	\$140,882.56												

*Estado de cuenta

RESUMEN DEL MES															
SALDO CONTABLE AL 01/03/2018	ABONOS (DEPOSITOS)		CARGOS (RETIROS)		INTERESES		SALDO CONTABLE AL 31/03/2018	SALDO PROMEDIO MES ANTERIOR							
	EFFECTIVO	OTROS	CHEQUES	OTROS	ACREEDORES	DEUDORES			A	B	C	D	E	F	G
43,763.60	46,848.49	369,031.57	26,818.56	78.15	0.00	0.00	432,746.85	49,814.92							

ACTIVIDADES											
FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	MED AT*	LUGAR	REFERENCIAS ADICIONALES				CARGO / ABONO	SALDO CONTABLE	
					SUC-AGE	NUM OP	HORA	ORIGEN			TIPO
01-01		VAJOS EN EL DISTRICTO	PLC		111-608	205460	14:20	7100A1	2401	219,047.97	262,311.55
02-03		CROQUIS 00000439 /	VEN	AG.SAN LUIS	193-070	52666	17:53	525587	3002	743.40-	362,068.15
02-03		CROQUIS 00000437	VEN	AG. EL PIZO	191-087	806265	18:46	572877	3107	5,677.12	367,745.27

- iv. Asimismo, a folio 122, verificó que el monto de \$ 319,047.97, tampoco coincide con el monto de las facturas:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

CUENTA		ANEEXO	DESCRIPCION	CC.	DEBE	HABER DOCUMENTO / GLGGA	FECHA	VENC.	ARE
					319,047.95				
101101									
121202	11609500500		EDELNOR S.A.A.			45,235.79 FT 0001-001253	24/01/18		
121202	10269985900		EDELNOR S.A.A.			136,656.09 FT 0001-001254	24/01/20		
121202	10269915900		EDELNOR S.A.A.			136,656.09 FT 0001-001257	24/01/18		
876101					0.02				
TOTAL DOLARES					319,047.97	319,047.97			

Hecho por TERE Vo Bo

- v. Por otro lado, sostiene que a folio 123, el Adjudicatario presentó el documento denominado “comprobante de retención en formato impreso”; sin embargo, dicho documento no acredita el monto de la diferencia entre los montos de las facturas y el monto de lo depositado en el Estado de cuenta:

Comprobante de retención en formato impreso									
Emisor: ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. CAL. CALLE CESAR LOPEZ ROJAS 201 URB. URBANIZACION MARANGA LIMA-LIMA-SAN MIGUEL						RUC: 2020998900 COMPROBANTE DE RETENCION EN FORMATO IMPRESO NO: 001 - 25351			
Proveedor: Identificación: RUC - 20392777190 Razón social: IMG EQUIPAMIENTOS S.A.C.						Estado: EMITIDO Fecha de emisión: 01/03/2018			
Retención: Regimén de Retención: TASA 3%						Observaciones: -			
Relación de Documentos Relacionados									
Tipo documento	Serie	Número	Fecha de emisión	Total comprobante	Nro. de pago	Importe de pago	Tasa %	Retención \$/	Importe neto pagado \$/
FACTURA	0001	00001253	24/01/2018	\$ 140882.56	100003927	\$ 140882.56	3.00	13782.55	445635.48
FACTURA	0001	00001253	24/01/2018	\$ 47150.30	100003927	\$ 47150.30	3.00	4612.72	149144.41
FACTURA	0001	00001257	24/01/2018	\$ 140882.56	100003927	\$ 140882.56	3.00	13782.55	445635.43
						Importes Totales (\$)		32177.82	1040416.37
Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros									

6. Por decreto del 7 de septiembre de 2022, se tuvo por apersonado al Adjudicatario en calidad de tercero administrado y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

7. Mediante decreto del 7 de septiembre de 2022, la Secretaría del Tribunal verificó que la Entidad registro el Informe Técnico Legal; no obstante, dejó constancia de que no se pronunció respecto a lo requerido en el numeral 1 del decreto 477411.

Asimismo, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.

8. Según decreto del 9 de septiembre de 2022, se programó audiencia pública para el 15 de septiembre de 2022.
9. Mediante escrito N° 2, presentado el 13 de septiembre de 2022, por la plataforma digital del Tribunal, el Impugnante se pronunció sobre los cuestionamientos formulados por el Adjudicatario en contra de su oferta, señalando lo siguiente:

Respecto al cuestionamiento referido a que la primera experiencia no es válida porque la orden de compra no tiene la firma de la empresa contratada

- i. Sostiene que dicho cuestionamiento, carece de sustento jurídico, pues el Adjudicatario no ha tenido en cuenta que su representada ha presentado copia de la Orden de compra, emitida por CAME CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.; y, por tanto, el original de dicho documento si cuenta con su firma.

Agrega que, no ha tenido en cuenta que la Constancia de Conformidad, emitida por CAME CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A., a folio 113 de su oferta, dicha empresa señala:

IMG EQUIPAMIENTOS S.A.C. entregó correctamente, dentro de los periodos pactados y sin incurrir en penalidades, todos los bienes correspondientes a la siguiente Orden de Compra:

Orden de Compra N° 0094-2016/CO.

Por lo que, refiere que esta demostrado que el contrato derivado de la orden de compra N° 0094-2016/CO si fue celebrado por las partes, y fue ejecutado por su representada a cabalidad, sin generar penalidad alguna.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

Respecto a las Facturas N° 001-001257 y 001-001258, emitidas a nombre del Distribuidor Perú S.A.A

- ii. Señala que las facturas corresponden a la Orden de Compra N° OC 1400429174, emitida por el Distribuidor Perú S.A.A, por el monto de US\$ 281,765.12 dólares.

ENEL DISTRIBUCION PERÚ S.A.A.	
N° ORDEN DE COMPRA	OC 1400429174
VALOR TOTAL INCLUIDO IGV	\$ 281,765.12

Asimismo, que dicha orden de compra, fue distribuida en 2 facturas, cada una de ellas por US\$ 140,882.56 dólares:

SUSTENTO	MONTO TOTAL INC. IGV USD
FACTURA 0001-001257	\$ 140,882.56
FACTURA 0001-001258	\$ 140,882.56
TOTAL	\$ 281,765.12

El Estado de cuenta del mes de marzo de 2018 registra un abono de US\$ 319,047.95 dólares, que acredita el pago de estas dos facturas, junto con otro comprobante emitido por ENEL (folio 121 de su oferta). La forma en la cual se determinó este importe, consta en el Comprobante de retención N° 0001-25351, emitido por ENEL, en el cual consta que se cancelaron 3 comprobantes (folio 123 de su oferta), y se efectuó una retención tributaria del 3% a cada uno de dichos comprobantes:

FACTURA	MONTO BRUTO (US\$)
001-0001258	140,882.56
001-0001253	47,150.30
001-0001257	140,882.56
SUMATORIA DE LOS COMPROBANTES 001-0001258 Y 001-0001257	US\$ 281,765.12

Por lo tanto, refiere que el monto de US\$ 319,047.95 dólares que aparece en el Estado de cuenta del mes de marzo de 2018 (folio 122 de su oferta),

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

corresponde al monto neto (después de las retenciones aplicables) de las facturas mencionadas en la imagen anterior.

- iii. Por otro lado, refiere que de la revisión del escrito de absolución presentado por el Adjudicatario, advirtió que no existe un solo argumento que desvirtúe los fundamentos de su apelación, dentro del plazo que se le otorgó.

Por ello, solicita que se aplique lo dispuesto en el Art. 233.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); en adelante TUO LPAG, que señala:

LAS ALEGACIONES Y LOS HECHOS RELEVANTES DE LA RECLAMACIÓN, SALVO QUE HAYAN SIDO ESPECÍFICAMENTE NEGADAS EN LA CONTESTACIÓN, SE TENDRÁN POR ACEPTADAS O MERITUADAS COMO CIERTAS.

- iv. De igual forma, sostiene que la Entidad, tampoco ha desvirtuado los fundamentos de su apelación, pues:

Respecto del primer contrato

- a. Refiere que la Entidad no demuestra que el contrato presentado corresponda a una sub estación de potencia.
- b. Agrega que la Entidad no acredita o prueba que el montaje no puede ser diferenciado de las pruebas eléctricas, siendo que la Entidad no puede asumir la forma en la cual una empresa privada contrata el servicio de montaje.
- c. Adicionalmente, señala que la Entidad no ha dado respuesta a su argumento referido a que el Adjudicatario no acreditó en forma idónea que el monto facturado tenga relación con un bien igual o similar al que es objeto de la contratación.

Respecto del segundo contrato

Señala que la Entidad coincide con su postura.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

Respecto del Anexo N° 3 A

Finalmente, menciona que la Entidad acepta que el referido documento es ilegible y “borroso”; sin embargo, el sustento por el cual el comité de selección decide admitirla es contraria a la normativa de contrataciones, pues pretende subsanar una oferta borrosa con la documentación existente en otras ofertas, incurriendo en una conducta que infringe el principio de igualdad.

10. Según decreto del 9 de septiembre de 2022, se programó audiencia pública para el 15 de septiembre de 2022, la misma que se llevó a cabo con la presencia del Impugnante y Adjudicatario.
11. A través del decreto de fecha 15 de septiembre de 2022, a fin de que la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado tenga mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, respecto del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección se efectuó el siguiente requerimiento de información:

A LA ENTIDAD

Sírvase:

- a) *Emitir pronunciamiento respecto de los argumentos formulados por la empresa T & D ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (Adjudicataria) en contra de la oferta del Impugnante, en su escrito de absolución de traslado de recurso de apelación.*
- b) *Emitir pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Cabe señalar que el funcionario competente para absolver el presente requerimiento será aquel que aprobó el expediente de contratación o su superior jerárquico.*

*La información y documentación requeridas deberán ser remitidas en **el plazo máximo de un (1) día hábil**, bajo responsabilidad de resolverse con la documentación obrante en el expediente.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

12. Mediante Informe Técnico N° T-031-2022, presentado a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal el 19 de septiembre de 2022, la Entidad remitió la información solicitada mediante decreto del 15 de septiembre de 2022, en el que señaló que, el comité de selección ha efectuado la evaluación y calificación de la oferta, conforme a la normativa de contrataciones del Estado y a la información presentada; por lo que, no corresponde descalificar la oferta del Impugnante, en su calidad de segundo lugar en orden de prelación; asimismo, señaló que, no es necesario realizar adecuaciones a las especificaciones técnicas del procedimiento de selección ya que cumple con las disposiciones que dictan los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
13. Con decreto del 20 de septiembre de 2022, se dispuso declarar el expediente listo para resolver.

II. SITUACIÓN REGISTRAL:

De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que:

El Impugnante:

La empresa **IMG EQUIPAMIENTOS S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20392777190**, cuenta con inscripción vigente como proveedor de bienes y no registra sanción vigente de inhabilitación en sus derechos a participar en procedimientos de selección y a contratar con el Estado.

El Adjudicatario:

La empresa **T & D ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con **R.U.C. N° 20492952436**, cuenta con inscripción vigente como proveedor de bienes y no registran sanción vigente de inhabilitación en sus derechos a participar en procedimientos de selección y a contratar con el Estado.

III. FUNDAMENTACIÓN

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia de los recursos de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si los recursos presentados son procedentes o, por el contrario, si se encuentran inmersos en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

superior a cincuenta (50) UIT⁶ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor estimado es de S/ 378,532.57 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y dos con 57/100 soles); en ese sentido, resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlos.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro efectuada a favor del Adjudicatario del procedimiento de selección, solicitando que se revoque dicho acto administrativo; y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro a su favor.

Por consiguiente, se advierte que el acto objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el

⁶ Unidad Impositiva Tributaria

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE, aun cuando ésta pueda haberse efectuado en acto público.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que venció el 23 de agosto de 2022, considerando que el acto de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 16 de agosto del mismo año.

Sobre el recurso de apelación del Impugnante:

Sobre el particular, del expediente fluye que, mediante Escrito N° 01, presentado el 23 de agosto de 2022, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que éste aparece suscrito por el Señor Carlos Alberto Chipana Castro, en calidad de Gerente General de la empresa.

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, las decisiones de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, el Impugnante cuenta con legitimidad e interés para obrar.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro, toda vez que la oferta del Impugnante se encuentra en segundo lugar en orden de prelación.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado se revoque la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario. En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del citado recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

V. PRETENSIONES:

5. De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó ante este Tribunal lo siguiente:
- ii. Se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
 - iii. Se otorgue la buena pro a su favor.

De otro lado, de la revisión de la absolución al recurso de apelación se advierte que el Adjudicatario solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- iv. Se ratifique la decisión del comité de selección de tener por calificada su oferta en el procedimiento de selección.
- v. Se revoque el estado de calificada la oferta del Impugnante.

VI. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

6. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados deben absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificados con el respectivo recurso.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Siendo así, se advierte que el 31 de agosto de 2022, el Tribunal notificó el recurso de apelación a través del SEACE, por lo que el Adjudicatario tenía hasta el 5 de septiembre de 2022 para ejercer su derecho de contradicción; por lo que, en el presente caso, se advierte que, dentro del plazo otorgado, el Adjudicatario absolvió traslado del recurso de apelación, ya que fue absuelto el 5 de septiembre de 2022.

En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

- i. Determinar si la oferta del Adjudicatario cumple con las bases integradas del procedimiento de selección; o, por el contrario, si corresponde desestimarla y revocar el otorgamiento de la buena pro.
- ii. Determinar si corresponde confirmar la buena pro al Adjudicatario.
- iii. Determinar si la oferta del Impugnante cumple con las bases integradas del procedimiento de selección; o, por el contrario, si corresponde desestimarla y revocar su calificación.

VII. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

7. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si la oferta del Adjudicatario cumple con las bases integradas del procedimiento de selección; o, por el contrario, si corresponde desestimarla y revocar el otorgamiento de la buena pro.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

9. Al respecto, mediante el recurso de apelación presentado, el Impugnante cuestionó la oferta del Adjudicatario, pues en ésta se advierte que:
- i. La Tabla de Datos Técnicas de los bienes ofertados, sellados y firmados. (Anexo N° 3A) no cumple con las bases integradas del procedimiento de selección.
 - ii. La experiencia del postor N° 1 del Adjudicatario no cumple con las bases integradas del procedimiento de selección.
 - iii. La experiencia del postor N° 2 del Adjudicatario no cumple con las bases integradas del procedimiento de selección.

Respecto al primer cuestionamiento: La Tabla de Datos Técnicas de los bienes ofertados, sellados y firmados (Anexo N° 3A) no cumple con las bases integradas del procedimiento de selección.

10. Al respecto, el Impugnante refiere que el Adjudicatario para efectos de acreditar el cumplimiento del literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas del procedimiento de selección, presentó la Tabla de Datos Técnicas de los bienes ofertados, sellados y firmados (Anexo N° 3A) (Folios N° 13 al 15); sin embargo, dicho documento: i) se encuentra ilegible, lo que incumple con el numeral 1.7 de las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, señaló que ii) los valores de la Tabla de Datos Técnicas no fueron constatados con catálogos, manuales de operación y montaje, planos, etc, lo que incumple con las bases integradas. En ese sentido, concluyó que la oferta del Adjudicatario debió declararse como no admitida.
11. En este punto, cabe señalar que el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y señaló que su oferta cumple los requisitos de admisión de las bases integradas del procedimiento de selección.
12. A su turno, mediante Informe Técnico Legal N.° GL-111-2022-EU, la Entidad señaló que si bien la *Tabla de Datos Técnicas de los bienes ofertados, sellados y firmados. (Anexo N° 3A)* presentada por el Adjudicatario se encuentra borrosa; sin embargo, a pesar de ello, se llega a visualizar la información solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección. Adicionalmente, señaló que, los catálogos, manuales de operación, montaje y dibujos son documentos que serán

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

presentados por el Contratista durante la ejecución contractual; por lo que, dicha acreditación no se efectuará en la etapa de presentación de ofertas. Por tanto, concluyó que la actuación del comité de selección, se encuentra conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

13. Teniendo en cuenta los argumentos del Impugnante, el Adjudicatario y la posición expuesta por la Entidad, se procederá a analizar si corresponde revocar la decisión del comité de selección.

Para dicho efecto, corresponde revisar lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, en los siguientes extremos:

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos², la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

“(…)

- e) Tabla de Datos Técnicas de los bienes ofertados, sellados y firmados. **(Anexo N° 3A).**

- Extracto de la página 18 de las bases integradas.

Asimismo, el numeral 7.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección solicita acreditar el siguiente listado de características técnicas, conforme a lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

TABLA DE DATOS TÉCNICOS GARANTIZADOS				
SECCIONADOR TRIPOLAR DE 60 KV				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR REQUERIDO	VALOR OFERTADO
1.0 DATOS GENERALES				
1.1	Fabricante		Indicar	
1.2	Tipo		Indicar	
1.3	País de fabricación			
1.4	Altitud de Instalación	m.s.n.m.	1000	
1.5	Norma de Fabricación		IEC 60129	
1.6	Nivel de Contaminación	mm/kV	25	
1.7	Índice de Corrosión		Alto	
2.0 DATOS NOMINALES Y CARACTERÍSTICAS				
2.1	Frecuencia Nominal	Hz	60	
2.2 Características de tensión				
	-Tensión nominal de sistema	kV	60	
	-Tensión máxima del sistema	kV	72.5	
	-Tensión máxima del equipo	kV	72.5	
2.3 Nivel de Aislamiento				
	-Tensión de sostenimiento a frecuencia Industrial, 1 min (entre fases y tierra)	kVrms	140	
	-Tensión de sostenimiento al impulso 1,2/50 ms (entre fases y tierra)	kVp	325	
2.4 Características de Corriente				
	-Corriente nominal según IEC (50 °C)		2000	
	-Corriente de cortocircuito de corta duración a 3 s:			
	Cuchillas principales	kA	31.5	
	-Corriente de cortocircuito dinámica			
	Cuchillas principales	kAp	81.9	
2.5 Tiempos:				
	-Al cierre entre la orden al seccionador y la apertura			
	Completa entre los dos contactos	s	3 - 7s	
	-A la apertura entre la orden al seccionador y la apertura			
	Completa entre los dos contactos	s	3 - 7s	
2.6 Dispositivo de Mando del seccionador				
	-Modelo		Indicar	
Funcionamiento				
	-Operación del mecanismo:			Tripoler
	Manual			si
	Eléctrico (Local y Remoto)			si
	-Tensión de alimentación del motor	Vdc	220 +10% / -20%	
	-Corriente de régimen del motor	A	4 - 5	
	-Potencia del motor	W	Indicar	
	-Tensión auxiliar (mandos)	Vdc	220 +10% / -15%	
	-Dispositivo de cierre y apertura			Eléctrico con posibilidad de mando manual de emergencia
	-Tensión de señalización	Vdc	220 +10% / -20%	
Contactos auxiliares de reserva:				
	Abiertos	Und	10	
	Cerrados	Und	10	
2.7 Aislador:				
	-Marca		Indicar	
	-Tipo		Indicar	
	-Material		Porcelana	
	-Línea de fuga total	mm	1813	
	-Línea de fuga específica	mm/kV	25	
	-Altura	mm	Indicar	
-Carga de mecánica de los aisladores:				
	A la flexión	N	4000	
	A la torsión	N-m	3500	
2.8 Torques requeridos para la operación				
		N-m	500	
2.9 Calefacción de la caja de control:				
	-Tensión nominal	Vca	220	
	-Potencia	W	Indicar	
	-Rango de control del termosilato	°C	0-40	
	-Frecuencia	Hz	60	
2.10 Enclavamientos:				
	-Enclavamiento de operación eléctrica y manual del seccionador cuando el interruptor esté cerrado			SI, mediante imanes de bloqueo y contactos auxiliares
2.11	Galvanizado de fertería	um	100	
2.12 Condiciones sísmicas:				
	-Aceleración horizontal		0,5g	
	-Aceleración vertical		0,3g	
3.0 MASAS, DIMENSIONES Y ESQUEMAS				
3.1 Masas:				
	-Masa de una fase de seccionador	kg	Indicar	
	-Masa total del seccionador	kg	Indicar	
	-Masa de la caja de mando	kg	Indicar	
	-Masa del equipo con caja de embalaje para transporte	kg	Indicar	
3.2 Dimensiones				
	-Plano de las dimensiones del seccionador	mm	Indicar	
	-Altura total	mm	Indicar	
	-Longitud total	mm	Indicar	
	-Dimensiones entre polos	mm	Indicar	
3.3 Distancias Mínimas:				
	-Distancias entre los ejes de fases	mm	1050	
	-Altura sobre el piso del mecanismo de operación	mm	Indicar	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

14. Como se aprecia, para acreditar el cumplimiento del literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas, el postor debía señalar que el bien ofertado cumple las características técnicas solicitadas.
15. Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta presentada por el Adjudicatario, se aprecia que, para acreditar el cumplimiento de dicho literal, presentó la Tabla de Datos Técnicas de los bienes ofertados, sellados y firmados - Anexo N° 3 A (Folios N° 13 al 15) que a continuación, se muestra para mejor análisis los documentos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

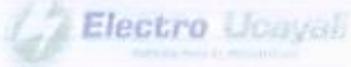
Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

TABLA DE DATOS TÉCNICAS - FOLIO N° 13				
ANEXO N° 3A				
TABLA DE DATOS TÉCNICOS GARANTIZADOS SECCIONADOR DE BARRA 50 KV				
Señores				
COMITÉ DE SELECCIÓN				
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 059-2022-EU				
Presenta -				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR REQUERIDO	VALOR OFERTADO
1.0	DATOS GENERALES			
1.1	Fabricante		Indicar	ZWAE
1.2	Tipo		Indicar	Apertura central
1.3	País de fabricación			Polonia
1.4	Altitud de Instalación	m.s.n.m	1000	1000
1.5	Norma de Fabricación		IEC 60129	IEC 60129
1.6	Nivel de Contaminación	mm/kV	25	25
1.7	Índice de Corrosión		Alto	Alto
2.0	DATOS NOMINALES Y CARACTERÍSTICAS			
2.1	Frecuencia Nominal	Hz	60	60
2.2	Características de tensión			
	-Tensión nominal de sistema	kV	60	60
	-Tensión máxima del sistema	kV	72.5	72.5
	-Tensión máxima del equipo	kV	72.5	72.5
2.3	Nivel de Aislamiento			
	-Tensión de sostenimiento a frecuencia Industrial, 1 min (entre fases y tierra)	kVrms	140	140
	-Tensión de sostenimiento al impulso 1,2/50 ms (entre fases y tierra)	kVp	325	325
2.4	Características de Corriente			
	-Corriente nominal según IEC (50 °C)		2000	2000
	<i>-Corriente de cortocircuito de corta duración a 3 s:</i>			
	Cuchillas principales	kA	31.5	31.5
	<i>-Corriente de cortocircuito dinámica</i>			
	Cuchillas principales	kAp	81.9	81.9
2.5	Tiempos:			
	<i>-Al cierre entre la orden al seccionador y la apertura</i>			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

TABLA DE DATOS TÉCNICAS - FOLIO N° 14

 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 059-2022-EU				
	Completa entre los dos contactos	s	3 - 7s	3 - 7s
	-A la apertura entre la orden al seccionador y la apertura			
	Completa entre los dos contactos	s	3 - 7s	3 - 7s
2.6	Dispositivo de Mando del seccionador			
	-Modelo		Indicar	NS 080
	-Funcionamiento		Tripolar	Tripolar
	-Operación del mecanismo:			
	Manual		si	si
	Eléctrico (Local y Remoto)		si	si
	-Tensión de alimentación del motor	Vdc	220 +10% / - 20%	220 +10% / - 20%
	-Corriente de régimen del motor	A	4 - 5	4 - 5
	-Potencia del motor	W	Indicar	500
	-Tensión auxiliar (mandos)	Vdc	220 +10% / - 15%	220 +10% / - 15%
	-Dispositivo de cierre y apertura		Eléctrico con posibilidad de mando manual de emergencia	Eléctrico con posibilidad de mando manual de emergencia
	-Tensión de señalización	Vdc	220 +10% / - 20%	220 +10% / - 20%
	-Contactos auxiliares de reserva:			
	Abiertos	Und	10	10
	Cerrados	Und	10	10
2.7	Aislador:			
	-Marca		Indicar	SUZHOU
	-Tipo		Indicar	C8
	-Material		Porcelana	Porcelana
	-Línea de fuga total	mm	1813	1813
	-Línea de fuga específica	mm/kV	25	25
	-Altura	mm	Indicar	770
	-Carga de mecánica de los aisladores:			
	A la flexión	N	4000	4000
	A la torsión	N-m	3500	3500
2.8	Torques requeridos para la operación	N-m	500	500
2.9	Calefacción de la caja de control:			
	-Tensión nominal	Vca	220	220
	-Potencia	W	Indicar	25

T & D ELECTRIC S.A.C.


Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

TABLA DE DATOS TÉCNICAS - FOLIO N° 15

-Rango de control del termistato	°C	0-40	0-40
-Frecuencia	Hz	60	60
2.10 Enclavamientos			
-Enclavamiento de operación eléctrica y manual del seccionador cuando el interruptor esté cerrado		SI, mediante tiranes de bloqueo y contactos auxiliares	SI, mediante tiranes de bloqueo y contactos auxiliares
2.11 Galvanizado de ferriera	um	100	100
2.12 Condiciones sísmicas:			
-Aceleración horizontal		0.5g	0.5g
-Aceleración vertical		0.3g	0.3g
3.0 MASAS, DIMENSIONES Y ESQUEMAS			
3.1 Masas			
-Masa de una fase de seccionador	kg	Indicar	140
-Masa total del seccionador	kg	Indicar	480
-Masa de la caja de mando	kg	Indicar	60
-Masa del equipo con caja de embalaje para transporte	kg	Indicar	530
3.2 Dimensiones			
-Plano de las dimensiones del seccionador	mm	Indicar	SI
-Altura total	mm	Indicar	2200
-Longitud total	mm	Indicar	3418
-Dimensiones entre polos	mm	Indicar	900
3.3 Distancias Mínimas:			
-Distancias entre los ejes de fases	mm	1050	1050
-Altura sobre el piso del mecanismo de operación	mm	Indicar	1200
Lima 12 de agosto 2022			
 T & D ELECTRIC P.A.C. Ing. Emiliano Contreras Cana <small>GERENTE GENERAL</small>			
Emiliano Contreras Cana Representante legal			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

- 16.** Como se aprecia, el Adjudicatario mediante los folios N° 13, 14 y 15 de su oferta acreditó el cumplimiento del literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas del procedimiento de selección, en cuyo documento –como lo señala la Entidad- si bien se aprecia que se encuentra borrosa en determinados segmentos; a pesar de ello, se llega a visualizar la información que se solicita acreditar en las bases integradas del procedimiento de selección, conforme al numeral 7.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas.
- 17.** En este punto, cabe mencionar que el Impugnante ha indicado que en la respuesta a la Consulta N° 04, el comité de selección estableció que los valores ofertados en la TDT debían ser contrastados con catálogos, manuales y similares, conforme se aprecia a continuación:

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Confirmar que los valores declarados en la TDT deberán ser contrastados en los catálogos, manuales de operación y montaje, planos, etc.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 7.4.1 Literal: EETT Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma, los valores de las TDT deben ser contrastados con los catálogos, manuales de operación y montaje, planos, etc.

- 18.** Pese a lo expuesto, y contrariamente a lo afirmado por el Impugnante, esta Sala no aprecia una obligación expresa referida a que tales valores sean acreditados documentalmente como parte de la oferta, razón por la que no cabe amparar tal cuestionamiento.

Cabe agregar que la Entidad al absolver el recurso de apelación, precisó que el área usuaria verificará los valores de la TDT con los manuales en la entrega de los bienes, conforme se desprende la Consulta 4.

- 19.** En tal sentido, no resulta amparable lo señalado por el Impugnante en relación a este extremo, toda vez que de la propia documentación que presentó el Adjudicatario en su oferta, es posible verificar que la oferta del Adjudicatario acredita el numeral 7.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección.
- 20.** Sin perjuicio de ello, se exhorta a la Entidad que, durante la ejecución contractual, deberá verificar que el Contratista cumpla con las características técnicas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

contenidas en las especificaciones técnicas, según el Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, y conforme a lo propuesto en su oferta.

Respecto al segundo cuestionamiento: La experiencia del postor N° 1 acreditada por el Adjudicatario no cumple con las bases integradas del procedimiento de selección.

21. Al respecto, el Impugnante refiere que el Adjudicatario para efectos de acreditar el literal A.1 Facturación – A. Experiencia del Postor de los requisitos de calificación de las bases integradas, en su facturación N° 1 presentó los siguientes documentos:

- Orden de servicio N° 0601600370-1 del 8 de noviembre de 2016 (Folio N° 24);
- Términos y Condiciones de la Orden de servicio N° 0601600370-1 (Folios N° 25 al 31);
- Documento técnico emitido por OSINERGMIN (Folio N° 32);
- Factura N° 001 – 0003027 (Folio N° 33);
- Estado de Cuenta del Banco de crédito del Perú (Folio N° 34); y,
- Cálculo del monto de la detracción (Folio N° 35).

En relación a ello, señaló que la Factura N° 001 – 0003027 (Folio N° 33) no cumple con lo solicitado en las bases integradas, ya que: i) no se trata de un bien igual o similar, toda vez que en ella no se precisa que el montaje corresponda a una subestación de potencia; asimismo, ii) no acredita que el porcentaje del monto facturado corresponda al *“montaje del equipamiento eléctrico, en específico, como interruptores de AT y MT, transformadores de corriente, transformadores de tensión, seccionadores, celdas tipo metal Ciad para MT, recloser, seccionadores bajo carga, tableros de servicios auxiliares”*; adicionalmente, iii) que el objeto de la contratación señalado en la factura indica que se trata al servicio de montaje electromecánico, distinto a lo solicitado.

Asimismo, agregó que el documento técnico emitido por OSINERGMIN (Folio N° 32) no corresponde a un documento de acreditación conforme lo solicita el literal A.1 Facturación – A. Experiencia del Postor de los requisitos de calificación de las bases integradas. Por lo tanto, concluyó que la oferta del Adjudicatario debió declararse como descalificada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

22. En este punto, cabe señalar que el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y señaló que la facturación N° 1 cumple con lo solicitado en el literal A.1 Facturación – A. Experiencia del Postor de los requisitos de calificación de las bases integradas del procedimiento de selección.
23. A su turno, mediante Informe Técnico Legal N.° GL-111-2022-EU, la Entidad señaló que el Adjudicatario para acreditar la experiencia del postor N° 1 presentó –entre otros- los siguientes documentos:
- Orden de servicio N° 0601600370-1 del 8 de noviembre de 2016 emitido por la empresa ABB S.A. (Folios N° 24);
 - Factura N° 001 – 0003027, el cual está acompañado de la constancia de depósito de detracción efectuada por la empresa ABB S.A. (Folio N° 33); y,
 - Estado de Cuenta del Banco de crédito del Perú (Folio N° 34).

Asimismo, señaló que acreditó la facturación N° 1 por el monto de S/ 379,834.15 Soles, conforme a la documentación solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección; para tales efectos, acompañó el siguiente cuadro:

DEPOSITO \$	TIPO DE CAMBIO	DEPOSITO S/	DETRACCIÓN	TOTAL EXPERIENCIA VÁLIDA
101,701.92	3.361	S/ 341,820.15	S/ 38,014.00	S/ 379,834.15

Por ultimo señaló que, respecto a la definición de bienes similares solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección se estableció lo siguiente: “Venta y/o Montaje de equipamiento eléctrico para subestaciones de potencia como interruptores de AT y MT, transformadores de corriente, transformadores de tensión, seccionadores, celdas tipo metal Clad para MT, recloser, seccionadores bajo carga, tableros de servicios auxiliares”, por lo que mediante Factura N° 001 – 0003027 (Folio N° 33), el Adjudicatario acreditó el servicio de “montaje electromecánico y pruebas eléctricas de subestación Colcabamba”; en ese sentido, señaló que dicha experiencia no puede ser dividida en porcentaje toda vez que la actividad de prueba eléctricas es inherente a la actividad de montaje (es decir, no existe la actividad de montaje sin pruebas eléctricas para poner en operación las instalaciones). Por tanto, concluyó que la actuación del comité de selección determinó, referida a la evaluación y calificación de la facturación N° 1, se encuentra conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

24. Teniendo en cuenta los argumentos del Impugnante, el Adjudicatario y la posición expuesta por la Entidad, se procederá a analizar si corresponde revocar la decisión del comité de selección.

Para dicho efecto, corresponde revisar lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, en los siguientes extremos:

Numeral 1.2 - Objeto de la convocatoria:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de [Adquisición de Seccionador de Barra de 60 Kv de la Bahía del Transformador de 25 MVA de la SET SEPU](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

Experiencia del postor en la especialidad:

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 059-2022-EU

Importante

Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 380,000.00 (trescientos ochenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 94,600.00 (noventa y cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes:</p> <p>Venta y/o Montaje de equipamiento eléctrico para subestaciones de potencia como interruptores de AT y MT, transformadores de corriente, transformadores de tensión, seccionadores, celdas tipo metal Clad para MT, recloser, seccionadores bajo carga, tableros de servicios auxiliares.</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago² correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>

- Extracto de la página 40 de las bases integradas.

25. Como se aprecia, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, los postores debían acreditar haber facturado acumulado equivalente a S/ 380,000.00 (trescientos ochenta mil con 00/100 soles); y en caso de postores declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 94,600.00 (noventa y cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, definiéndose por bienes similares lo siguiente: "Venta y/o Montaje de equipamiento eléctrico para subestaciones de potencia como interruptores de AT y MT, transformadores de corriente, transformadores de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

tensión, seccionadores, celdas tipo metal Clad para MT, recloser, seccionadores bajo carga, tableros de servicios auxilia”.

Asimismo, señala que la experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

- 26.** Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta presentada por el Adjudicatario, se aprecia que para acreditar la facturación N° 1 presentó los siguientes documentos:
- a) Orden de servicio N° 0601600370-1 del 8 de noviembre de 2016 (Folio N° 24);
 - b) Términos y Condiciones de la Orden de servicio N° 0601600370-1 (Folios N° 25 al 31);
 - c) Documento técnico emitido por OSINERGMIN (Folio N° 32);
 - d) Factura N° 001 – 0003027 (Folio N° 33);
 - e) Estado de Cuenta del Banco de crédito del Perú (Folio N° 34); y,
 - f) Calculo del monto de la detracción (Folio N° 35).

A continuación, se muestran para mejor análisis los documentos:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

ORDEN DE SERVICIO N° 0601600370-1 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016 (FOLIO N° 24)



ABB S.A.

ORDEN DE SERVICIO

Número de Orden de Servicio: 0601600370-1	Fecha : 08/11/16
Su Referencia :	Nuestra Referencia : Maqali Miranda
Proveedor : R49295243 RUC: 20492952436 Razón Social : T & D ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA CER Dirección : Mza. R4 Lote. 14 Puerta De Pro Los Olivos - Lima Teléfono : 991058568 Fax :	Razón Social : ABB S.A. Dirección : Av. Argentina 3120 de Entrega Lima Peru Teléfono : Fax :
Condiciones de Pago : 100% CONTRA PRESENTACION FACT. Condiciones de Entrega : CONTRA CONFORMIDAD DE OBRA	Método de Entrega: TRANSPORTE CUENTA PROVEEDOR Fecha de Entrega : 09/11/16
000010 S0000109	SERVICIO DE MONTAJE ELECTROMECÁNICO CC: 32440 Proy: _NOPRO BU: 2657 Serv: 1655110000
	1.00 Pz 95,764.52 USD 95,764.52
	TOTAL USD 95,764.52

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

DOCUMENTO TÉCNICO EMITIDO POR OSINERGMIN (FOLIO N° 32)



LÍNEA DE TRANSMISIÓN 500 KV MANTARO – MARCONA – SOCABAYA – MONTALVO (917 km)

EMPRESA CONCESIONARIA	CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. - CTM			
DESCRIPCIÓN	El proyecto comprendió la construcción de las líneas de transmisión en 500 kV Mantaro (Colcabamba)-Poroma, Poroma-Yarabamba-Montalvo; así como los enlaces en 220 kV Colcabamba-Campo Armiño y Yarabamba-Socabaya de 917 km.			
UBICACIÓN SUBESTACIONES	S.E. Mantaro Nueva (Colcabamba)	S.E. Marcona Nueva (Poroma)	S.E. Socabaya Nueva (Yarabamba)	S.E. Montalvo
Departamento	Huancavelica	Ica	Arequipa	Moquegua
Provincia	Tayacaja	Nazca	Arequipa	Mariscal Nieto
Distritos	Colcabamba	Vista Alegre	Socabaya	Moquegua
Altitud	2 293 msnm	559 msnm	2 343 msnm	1 392 msnm
DATOS DE LA LÍNEA	L.T. Mantaro – Marcona – Socabaya – Montalvo	L.T. Colcabamba – Campo Armiño	L.T. Yarabamba – Socabaya Existente	L.T. Cerro del Águila Colcabamba
Nivel de Tensión	500 kV	220 kV	220 kV	220 kV
Longitud	900 km	2,69 km	3,54 km	6 km
Capacidad Nominal	1400 MVA	1000 MVA	600 MVA	635 MVA
Capacidad en Contingencia	1820 MVA	1300 MVA	780 MVA	-
Configuración	Horizontal	Horizontal	Vertical	Vertical
Número de ternas	Simple terna	Simple terna	Doble terna	Doble terna
Conductor (ACAR)	4x(1000, 900, 800)MCA	4x1250 kcmil	4x 550 kcmil	2x 1200 kcmil
Cable de Guarda	OPGW y convencional	2 OPGW	2 OPGW	OPGW y convencional



Ubicación



Autotransformadores 500/220/33 kV S.E. Colcabamba



S.E. Colcabamba: reactor serie 220 kV



L-2140/L-2141 Cerro del Águila - Colcabamba

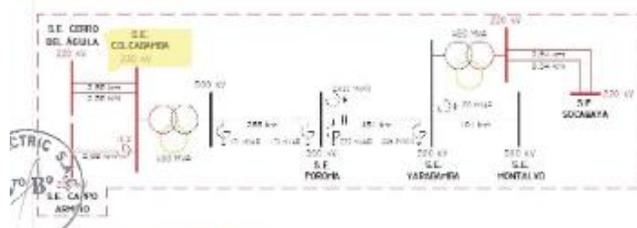
DATOS DE CONTRATO		HITOS	
Tipo de Contrato	Contrato de Concesión SGT	Aprobación EIA	06.11.2015 (si)
Firma de Contrato	26.09.2013	Cierre Financiero	02.09.2015 (si)
Puesta en Operación Comercial	30.11.2017	Llegada equipos	02.08.2017 (si)
Monte de inversión (oferta)	278,4 MM US\$	POC	30.11.2017 (si)

SUPERVISOR DE OBRA Unión de Empresas Supervisoras-UES (HVM Perú y CONCOL Perú)
INSPECTOR DE OBRA CENERGIA

INFORMACIÓN RELEVANTE

- El proyecto constituye el segundo enlace en 500 kV entre las zonas Centro y Sur del SEIN, que permitirá que la energía generada en el Centro sea transferida hacia el Sur para atender el crecimiento previsto de la demanda.
- El EIA se aprobó el 06.11.2015 con R.D.N°403-2015-MEM/DGAAE.
- El 21.04.2017 el MINEM, otorgó a CTM la Concesión Definitiva de Transmisión.
- La L.T. 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo está culminada y en operación.
- La medición de parámetros, pruebas end to end de la L.T. 500kV Colcabamba-Poroma (L-5031), se efectuaron el 16 y 17.10.2017, y la energización y conexión al SEIN el 17.10.2017 a las 22:15 horas.
- El 20.10.2017, se aprobó la integración al SEIN de la L.T. 500 kV Mantaro-Marcona Socabaya Montalvo a partir de las 00:00 horas del 21.10.2017.
- La operación experimental de la L.T. 500 kV Mantaro-Marcona-Socabaya-Montalvo se inició el 31.10.2017 y culminó el 29.11.2017.
- La POC se inició el 30.11.2017.
- El autotransformador AT 104 (500/220 kV) de la S.E. Yarabamba desconectó a las 08:34 horas del 25.11.2017 interrumpiendo algunas cargas de la minera Cerro Verde y minera Las Bambas, entre otros, conectándose nuevamente a las 22:08 horas del 26.11.2017.
- El avance integral del proyecto es de 100%.
- El monto de inversión ejecutado es 440,1 MM US\$.
- La Puesta en Operación Comercial estuvo prevista para el 04.11.2017. Se ha comunicado al Concedente que al 30.11.2017 se ha producido un atraso de 26 días.
- La concesionaria ha solicitado la ampliación de plazo para la Puesta en Operación Comercial (POC).
- Pendiente la confirmación del MINEM de las prórrogas de plazo de la POC solicitadas por la concesionaria.

DIAGRAMA UNIFILAR



División de Supervisión de Electricidad
 Unidad de Supervisión de Inversión en Electricidad – Marzo 2018



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

FACTURA N° 001 – 0003027 (FOLIO N° 33)

T&D ELECTRIC S.A.C.
Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica

Col. [Jr] San Ernesto Mz. 2A Lto. 1D Urb. Santa Luisa II Elapá – Los Olivos - Lima
Teléfono: (511) 544-4412 Cel.: 987569446
E-mail: tydelectric@tydelectric.com - ecorntreas@tydelectric.com
http: www.tydelectric.com

R.U.C. N° 20492952436

FACTURA

001 - N° 0003027

001-0003027

Fecha de Emisión	09/11/2016		
RUC	20100022142		
Razon Social	ABB S.A.		
Dirección	AV. ARGENTINA NRO. 3120 Z. I. - LIMA - LIMA - LIMA		
Forma Pago	100% PRESENTACIÓN FACT.	F. Vencimiento	10/11/2016
		Presupuesto N°:	PTO1600106

Cantidad	Descripción	V. Unitario	Total
1.00	POR EL ADELANTO DEL SERVICIO DE MONTAJE ELECTROMECANICO Y PRUEBAS ELECTRICAS DE SUBESTACION COLCABAMBA EN 500 KV	95,764.5200	95,764.5200

LUGAR: SUBESTACION COLCABAMBA

SEGÚN ORDEN DE SERVICIO N° 0601600370-1

CONSTANCIA DE DEPOSITO SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940

Número de constancia	59837837
Usuario SOL	LBBZ6KPA
N° Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00031007542
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20492952436
Nombre/Razón Social del Proveedor	T & D ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA CER
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20100022142
Nombre/Razón Social del Adquiriente	ABB S.A.
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.38014.00
Fecha y hora de pago	30/11/2016 14:00:01
Periodo Tributario	201611
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	0001 00003027
Número de operación	367795961

CTA. AHORROS - SCOTIABANK	CTA. CORRIENTE - BCP	BASE IMPONIBLE	\$ 95,764.52
8f: 016-7210251- CCI N°: 009 013 200167210251 40	8f: 193-1893791-0-00- CCI N°: 002 193 001893791000 10	IGV 18.00 %	\$ 17,237.61
8f: 016-7210262- CCI N°: 009 013 210167210262 45	8f: 193-1700179-1-24- CCI N°: 002 193 001700179124 18	TOTAL	\$ 113,002.13

SON: CIENTO TRECE MIL DOS CON 13/100 DOLARES AMERICANOS

COPIA SIN VALOR A QUÉBITO FISCAL DEL I.G.V.

CANCELADO

Lima, de del 20.....

AN ADJUTIN FORMULARIOS CONTINUOS S.A.C.
I.L.C. 0516020247 TELEFAX: 252-0781 + 252-0790
SERIE 001 DEL 2,801 AL 4,800

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

ESTADO DE CUENTA DEL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (FOLIO N° 34)						
Últimos 20 movimientos						
Cuenta: 193-1700178-1-24 - T-&-D ELECTRIC S.A.						
Moneda: Dólares						
Tipo de cuenta: Corriente						
Saldos						
Moneda	Saldo líquido (A)	Saldo no disponible (B)	Saldo contable (A+B)	Cheques en trámite	Consultas en trámite	
US\$	113,892.55	0.00	113,892.55	0.00	0.00	
Movimientos						
Fecha	Fecha valuta	Descripción operación	Monto	Sucursal-agencia	N° operación	Usuario
01/12/2016		IMPUESTO ITF	-5.05193-000		0000000	
01/12/2016		DE ABB S.A.	101,701.92111-008	Fact-3027	3046348 TNP007	
30/11/2016		COM.MANTENIM	-12.00193-000		0000000	
30/11/2016		ENVIO EST.CTA	-1.32193-000		1000593	
28/11/2016		TLC 001RSD MANT NOV	-50.00193-000		0000350ITTL	
24/11/2016		IMPUESTO ITF	-0.55193-000		0000000	
24/11/2016		TRANSFERENCIA CCE	-7,448.81111-008		2022507 TNP044	
24/11/2016		A 192 1638345 1	-4,958.95111-008		2022432 TNP0E6	
24/11/2016		TRANSFERENCIA CCE	-231.63111-008		2022508 TNP0J2	
24/11/2016		A 192 0842356 1	-220.96111-008		2022490 TNP0D1	
22/11/2016		IMPUESTO ITF	-0.75193-000		0000000	
22/11/2016		TRANSFERENCIA CCE	-11,001.53111-008		2022584 TNP0D7	

27. Sobre la descripción del objeto, se advierte que el Adjudicatario cumplió con acreditar mediante la Factura N° 001 – 0003027 (Folio N° 33) la venta de bienes similares al objeto de la convocatoria, precisándose en dicho documento a la **“Subestación Colcabamba”** y que consta de **“Pruebas Eléctricas”**, como se aprecia en la siguiente descripción del objeto:

EXPERIENCIA DEL POSTOR N° 1	BIENES SIMILARES – BASES INTEGRADAS
“Servicio de montaje electromecánico y pruebas electromecánico y pruebas eléctricas de subestación Colcabamba en 500 KV ”.	“Venta y/o Montaje de equipamiento eléctrico para subestaciones de potencia como interruptores de AT y MT, transformadores de corriente, transformadores de tensión, seccionadores, celdas tipo metal Clad para MT, recloser, seccionadores bajo carga, tableros de servicios auxilia”.

En tal sentido, no resulta amparable lo señalado por el Impugnante en relación a este extremo, toda vez que de la propia documentación que presentó el Adjudicatario en su oferta, es posible verificar que acredita que el montaje corresponde a la montaje electromecánico referido a una subestación Colcabamba, la que comprende pruebas eléctricas; elementos que guardan concordancia con la definición de bienes similares.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

En este punto, cabe recalcar que, mediante Informe Técnico Legal N.° GL-111-2022-EU, la Entidad emitió opinión técnica señalando que dicha experiencia no puede ser dividida en porcentaje, toda vez que la actividad de prueba eléctricas es inherente a la actividad de montaje (es decir, no existe la actividad de montaje sin pruebas eléctricas para poner en operación las instalaciones).

28. Ahora bien, el Impugnante también cuestiona que el Adjudicatario no ha precisado el porcentaje del monto facturado corresponda al *“montaje del equipamiento eléctrico, en específico, como interruptores de AT y MT, transformadores de corriente, transformadores de tensión, seccionadores, celdas tipo metal Ciad para MT, recloser, seccionadores bajo carga, tableros de servicios auxiliares”*; sobre ello, tal y como lo ha señalado la Entidad, no posible establecer un porcentaje por concepto de montaje eléctrico en dicha contratación, ya que, la actividad de prueba eléctricas es inherente a la actividad de montaje; en ese sentido, se considera por válida la experiencia por el monto de S/ 379,834.15 Soles.
29. Por último, el Impugnante cuestiona que el documento técnico emitido por OSINERGMIN (Folio N° 32) no corresponde a un documento de acreditación; en relación a ello, precisamos que, para efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, en efecto, el documento presentado por el Adjudicatario no forma parte del listado de documentación solicitada para la acreditación según las bases integradas, por lo que sería un documento adicional; sin embargo, este Colegiado precisa que la presentación de la misma tampoco amerita su descalificación, pues solo aporta mayor información; asimismo, para efectos de analizar la acreditación de la facturación N° 1 de la oferta del Adjudicatario, el comité de selección analizó la Factura N° 001 – 0003027 (Folio N° 33) acompañado de reporte de estado de cuenta (Folio N° 34). En tal sentido, no resulta amparable lo señalado por el Impugnante en relación a este extremo.
30. Por otro lado, debemos señalar que con la facturación N° 1, el Adjudicatario acreditó haber facturado un acumulado equivalente a la suma de S/ 379,834.15 Soles, lo que supera el monto de S/ 94,600.00 Soles solicitado como experiencia del postor según las bases integradas del procedimiento de selección, al haber declarado en el Anexo N° 1 contar la condición de micro y pequeña empresa; por lo que, con la facturación N° 1 cumple con lo solicitado en las bases integradas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 059-2022-EU
Presente. -

El que se suscribe, EMILIANO CONTRERAS CANA, postor y/o Representante Legal de T & D ELECTRIC S.A.C, identificado con DNI N° 09799465, con poder inscrito en la localidad de Lima en la Ficha N° 70344194 Asiento N° C 00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	T & D ELECTRIC S.A.C				
Domicilio Legal:	CALLE SAN ERNESTO MZ 2 A, LT 1D URB. PARCELACION RESIDENCIAL SANTA LUISA II ETAPA				
RUC : 20492952436	Teléfono(s) :	987569446			
MYPE		Si	X	No	
Correo electrónico: eugenio.justiniano@tydelectric.com					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de compra

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 12 de agosto del 2022.

T & D ELECTRIC S.A.C.

Ing. Emiliano Contreras Gana
GERENTE GENERAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

Folio N° 49 de la Oferta del Adjudicatario:

049
28/7/22, 5:17

PERÚ
Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

REMYPE
Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)							
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	RESOLUCIÓN / OFICIO DGPE	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN
20492952436	T & D ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	06/04/2010	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	08/04/2010	ACREDITADO	-----	-----

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ACOGIDAS AL REGIMEN ESPECIAL LABORAL - LEY 28015 (Hasta el 19/10/2008)			
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	FECHA
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA			

31. En ese sentido, conforme lo antes expuesto, ha quedado acreditado que la facturación N° 1 presentada por el Adjudicatario cumple con lo solicitado en las bases integradas; por lo tanto, corresponde desestimar el cuestionamiento planteado por el Impugnante, sobre este extremo; por tanto, carece de objeto analizar el segundo cuestionamiento, referido a que la facturación N° 2 no cumple con las bases integradas, toda vez que con la facturación N° 1 presentada por el Adjudicatario cumplió superó el monto mínimo de S/ 94,600.00 Soles, al haber acreditado la condición de micro y pequeña empresa, como se aprecia del Anexo N° 1 y registro correspondiente:
32. En ese sentido, ha quedado acreditado que la oferta presentada por el Adjudicatario cumple con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; por lo tanto, corresponde desestimar el cuestionamiento planteado por el Impugnante en el recurso de apelación, sobre este extremo; y en consecuencia, corresponde declarar **infundado** el recurso presentado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde confirmar la buena pro al Adjudicatario.

33. Al respecto, de acuerdo a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que la oferta del Adjudicatario se encuentra válidamente admitida y calificada, decisión que ha sido confirmada en esta instancia; en ese sentido, corresponde que se le confirme el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario.
34. Dada la situación descrita, debe ejecutarse la garantía presentada por el Impugnante, para la interposición del recurso de apelación materia de decisión, conforme a lo establecido en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si la oferta del Impugnante cumple con las bases integradas del procedimiento de selección; o, por el contrario, si corresponde desestimarla y revocar su calificación.

35. Mediante la absolución del recurso de apelación presentado, el Adjudicatario cuestionó la oferta del Impugnante, pues en ésta se advierte:
- iv. La experiencia del postor N° 2 del Impugnante no cumple con las bases integradas del procedimiento de selección.
 - v. La experiencia del postor N° 1 del Impugnante no cumple con las bases integradas del procedimiento de selección.

Respecto al primer cuestionamiento: La experiencia del postor N° 2 del Impugnante no cumple con las bases integradas del procedimiento de selección.

36. Al respecto, el Adjudicatario refiere que el Impugnante para efectos de acreditar el literal A.1 Facturación – A. Experiencia del Postor de los requisitos de calificación de las bases integradas, en su facturación N° 2 presentó los siguientes documentos:
- Información a proveedores (Folios N° 115 al 116);
 - Contrato cerrado Almacén (ZECA) 1400429174 (Folios N° 117 al 118);
 - Factura N° 001-001257 (Folio N° 119)
 - Factura N° 001-001258 (Folio N° 120)
 - Estado de cuenta corriente (Folio N° 121);

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

- Comprobante (Folio N° 122); y,
- Comprobante de retención en formato impreso (Folio N° 123).

En relación a ello, señaló que la facturación N° 2 no es válida toda vez que existe inconsistencia entre el monto de las facturas y el estado de cuenta; además señaló, que el monto de la retención no coincide con la sumatoria de dichas facturas; en ese sentido, concluyó que la oferta del Impugnante debió declararse como descalificada.

- 37.** En este punto, cabe señalar que el Impugnante se pronunció sobre dicho cuestionamiento y señaló que la Factura N° 001-001257 (Folio N° 119) y Factura N° 001-001258 (Folio N° 120), cada una por el monto de USD 140,882.56 Dólares Americanos, corresponden a la Orden de Compra N° 1400429174 (Folios N° 117 al 118), emitida por el monto de USD 281,765.12 Dólares Americanos.

Asimismo, señaló que el Estado de cuenta corriente del mes de Marzo 2018 registra un abono de USD 319,047.95 Dólares Americanos, que acredita el pago efectuado por parte de Enel Distribución Perú S.A.A. de tres (3) facturas, de las cuales, dos (2) de ellas corresponden a la Factura N° 001-001257 (Folio N° 119) y Factura N° 001-001258 (Folio N° 120), a las que ya se les aplicó las retenciones correspondientes del 3%; en ese sentido, concluye que la experiencia del postor N° 2 cumple con lo solicitado en el literal A.1 Facturación – A. Experiencia del Postor de los requisitos de calificación de las bases integradas del procedimiento de selección.

- 38.** A su turno, mediante Informe Técnico Legal N.º GL-031-2022-EU, la Entidad señaló que de la revisión efectuada a los documentos que acreditan la facturación N° 2, se advierte que, obra, entre otros, el Comprobante de retención en formato impreso (Folio N° 123), del cual se desprende que en marzo de 2018 (Folio N° 121) Enel Distribución Perú S.A.A., efectuó el pago correspondiente a las facturas N° 001-001253, N° 001-001257 y N° 001-001258 por el monto de USD 319,047.95 dólares americanos. Por tanto, concluyó que el comité de selección determinó que la calificación de la facturación N° 2, se encuentra conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 39.** Teniendo en cuenta los argumentos del Impugnante, el Adjudicatario y la posición expuesta por la Entidad, se procederá a analizar si corresponde revocar la decisión del comité de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

Para dicho efecto, corresponde revisar lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, en los siguientes extremos:

Electro Ucayali
ENERGÍA PARA EL DESARROLLO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 059-2022-EU

Importante

Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 380,000.00 (trescientos ochenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 94,600.00 (noventa y cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes:</p> <p><i>Venta y/o Montaje de equipamiento eléctrico para subestaciones de potencia como interruptores de AT y MT, transformadores de corriente, transformadores de tensión, seccionadores, celdas tipo metal clad para MT, recloser, seccionadores bajo carga, tableros de servicios auxiliares.</i></p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago² correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>

- Extracto de la página 40 de las bases integradas.

40. Como se aprecia, la experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

41. Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta presentada por el Impugnante, se aprecia que para acreditar la facturación N° 2 presentó los siguientes documentos:

- Información a proveedores (Folios N° 115 al 116);
- Contrato cerrado Almacén (ZECA) 1400429174 (Folios N° 117 al 118);
- Factura N° 001-001257 (Folio N° 119)
- Factura N° 001-001258 (Folio N° 120)
- Estado de cuenta corriente (Folio N° 121);
- Comprobante (Folio N° 122); y,
- Comprobante de retención en formato impreso (Folio N° 123).

A continuación, se muestran para mejor análisis los documentos:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

CONTRATO CERRADO ALMACÉN (ZECA) 1400429174 (FOLIO N° 117)



ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ
Id. Fiscal: 20269965900
CALLE CESAR LOPEZ ROJAS
6 (LIMA) - PE

Información a Proveedores

IMG EQUIPAMIENTOS S.A.C.
NIF: 20392777190
Dirección
AV. LOS QUECHUAS, N° 1077, Urb. Olimpo - ATE,
1077
LIMA 03 - LIMA
- PE

Contrato Cerrado Almacen (ZECA) 1400429174
Var. 0002 de 31.05.2017

Nombre de pedido: Pedido Urgente Seccionadora Peru
Cond. Pago: Condición de Pago a 30 días
Moneda: USD - USD

Relación de posiciones del documento
A continuación se enumeran las posiciones que componen este documento

Posición	Código	Denominación breve	Importe Neto/Mon
00001	6761915	SECC.TRIP.60KV.1250A.31.5KA.S/PT.VER.INT	238.784,00 USD

Cantidad: 16,000 UN
Precio: 14.924,00 USD
Por: 1 UN
Fecha de entrega: 30.11.2017
Referencia Prov.:
Incoterms: DDPALMACEN EN
Impuesto a aplicar: 18% EL PERU
18% IGV-Compra A
locia destinada
a Vta. Gravada
Valor sin impuestos: 238.784,00 USD
IGVAFGRA:18,00 % 42.981,12 USD
Total impuestos:18,00 % 42.981,12 USD
TOTAL POSICION: 281.765,12 USD
Plazo de entrega: 000 días

Valor total (neto):	238.784,00 USD
Impuesto total:	42.981,12 USD
Valor total (bruto):	281.765,12 USD

CONTRATO CERRADO ALMACÉN (ZECA) 1400429174 (FOLIO N° 118)



ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ
Id. Fiscal: 20269965900
CALLE CESAR LOPEZ ROJAS
6 (LIMA) - PE

Información a Proveedores

IMG EQUIPAMIENTOS S.A.C.
NIF: 20392777190
Dirección
AV. LOS QUECHUAS, N° 1077, Urb. Olimpo - ATE,
1077
LIMA 03 - LIMA
- PE

Contrato Cerrado Almacen (ZECA) 1400429174

Nombre de pedido: Pedido Urgente Seccionadora Peru
Cond. Pago: Condición de Pago a 30 días
Moneda: USD - USD

Aceptación
Se considerará aceptado expresamente, por su parte, tanto el contenido del presente Contrato como la aplicación al mismo de las Condiciones Generales de Contratación del Grupo ENEL en los términos anteriormente descritos, no sólo por su firma o aceptación en el Portal de Compras, sino también siempre que inicien el suministro del material o la ejecución/prestación de la obra/servicio objeto del presente documento contractual.

Firmado por: Fecha: Firmado por: Fecha: Firmado por: Fecha:

Aceptamos expresamente tanto el presente Contrato como la aplicación al mismo de las Condiciones Generales de Contratación del Grupo ENEL en los términos anteriormente descritos.

El presente contrato se firma por IMG EQUIPAMIENTOS S.A.C.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

FACTURA N° 001-001257 (FOLIO N° 119)



R.U.C. 20392777190

FACTURA

0001 - N° 001257

Señor(es): ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. Lima 24 de Enero del 2018
 Dirección: Calle Cesar Lopez Rojas N° 201 Urb. Maranga San Miguel R.U.C. 20269965900 Guía N°

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
01	08 Und.	C-Orden de Entrega (ZOE) 1400429174 Guía de Remisión : 001-001732 Conformidad: 5004486387 Suministro de : SECCIONADOR TRIPOLAR 60KV 125A 31.5KA TIPO: SHD 72.5-2000 Marca: COELME/Italia Serie: C80320, 80321, 80322, 80323, 80324, 80325, 80326, 80327 Código: 6761915	\$14,924.00	\$119,392.00

MESA DE ATENCIÓN A PROVEEDORES
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.
29 ENE. 2018
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

N. Ref. PL- 01428.17

REGISTRO DE VENTAS N° 050100

SON: CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 56/100 DOLARES AMERICANOS

CANCELADO

Lima, de del 20.....

VALOR DE VENTA	\$119,392.00
I.G.V. 18 %	\$21,490.56
TOTAL	\$140,882.56

EMISOR

FACTURA N° 001-001258 (FOLIO N° 120)



R.U.C. 20392777190

FACTURA

0001 - N° 001258

Señor(es): ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. Lima 24 de Enero del 2018
 Dirección: Calle Cesar Lopez Rojas N° 201 Urb. Maranga San Miguel R.U.C. 20269965900 Guía N°

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
01	08 Und.	C-Orden de Entrega (ZOE) 1400429174 Guía de Remisión : 001-001731 Conformidad: 5004486385 Suministro de : SECCIONADOR TRIPOLAR 60KV 125A 31.5KA TIPO: SHD 72.5-2000 Marca: COELME/Italia Serie: C80328, 80329, 80330, 80331, 80332, 80333, 80334, 80335 Código: 6761915	\$14,924.00	\$119,392.00

MESA DE ATENCIÓN A PROVEEDORES
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.
25 ENE. 2018
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

N. Ref. PL- 01428.17

REGISTRO DE VENTAS N° 07010019

SON: CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 56/100 DOLARES AMERICANOS

CANCELADO

Lima, de del 20.....

VALOR DE VENTA	\$119,392.00
I.G.V. 18 %	\$21,490.56
TOTAL	\$140,882.56

EMISOR



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE (FOLIO N° 121)

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

DEL 01/03/2018 AL 31/03/2018

IMG EQUIPAMIENTOS S.A.C
AV. LOS QUECHUAS, N. 1077 URB. OLIMPO E. UN
ATE-LIMA O.
LIMA-03 000 88888 (3SMCLG)

PAGINA 1 DE 2

MONEDA	CODIGO DE CUENTA
DOLARES	193-2014494-1-33

EJECUTIVO DE NEGOCIOS CARCELEN C. SARA
OFICINA AG. CORPAC - SAN ISID
TELEFONO 2218745 CELULAR
E-MAIL scarcelen@bcp.com.pe

AVISOS

IMPORTANTE: SI DENTRO DE 30 DIAS NO SE FORMULAN OBSERVACIONES AL PRESENTE ESTADO, DAREMOS POR CONFORME LA CUENTA Y APROBADO EL SALDO. EN CASO CONTRARIO SIRVANSE DIRIGIRSE A NUESTRAS OFICINAS PARA ATENDER SUS OBSERVACIONES. RECUERDA QUE LA COMISION DE PROTESTO DE LETRAS Y FACTURAS SE COBRA AL GIRADOR PARA GESTIONAR EL PROTESTO DE UN TITULO VALOR EN LA NOTARIA O CAVALLI. POR OTRO LADO, LA COMISION DE RETENCION SE COBRA AL ACEPTANTE EN CASO PAGUE EL TITULO VALOR EL 9NO DIA DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ASI COMO TAMBIEN SE LE PODRA COBRAR DICHA COMISION AL GIRADOR EN CASO HAYA OPTADO NO PROTESTAR EL TITULO VALOR Y SE LE DEVUELVE EL MISMO EN EL 9NO DIA. PARA MAYOR INFORMACION, TE INVITAMOS A REVISAR NUESTRO TARIFARIO EN WWW.VIABCP.COM

(*) MED. AT: MEDIO DE ATENCION = VEN: VENTANILLA CAJ: CAJEROS AUTOMATICOS POS: PUNTO DE VENTA TLC: TELECREDITO INT: INTERNO
BPT: BANCA POR TELEFONO BPI: BANCA POR INTERNET

RESUMEN DEL MES

SALDO CONTABLE AL 01/03/2018	ABONOS (DEPOSITOS)		CARGOS (RETIROS)		INTERESES		SALDO CONTABLE AL 31/03/2018	SALDO PROMEDIO MES ANTERIOR						
	EFFECTIVO	OTROS	CHEQUES	OTROS	ACREEDORES	DEUDORES								
43,763.60	46,848.49	369,091.57	26,818.55	78.15	0.00	0.00	432,746.95	49,814.92						
A	+	B	+	C	-	D	-	E	+	F	-	G	=	H

ACTIVIDADES

FECHA PROC.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	MED AT*	LUGAR	REFERENCIAS ADICIONALES					CARGO / ABONO	SALDO CONTABLE
					SUC-AGE	NUM CP	HORA	ORIGEN	TIPO		
01-03		VARIOS EMPL. DISTRIBUCI	TLC		111-008	205480	14:20	DTPOA1	2491	219,047.95	262,911.55

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

Comprobante de retención en formato impreso emitido por Enel Distribución Perú S.A.A. (Folio N° 123).

Comprobante de retención en formato impreso										
Emisor: ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. CAL. CALLE CESAR LOPEZ ROJAS 201 URB. URBANIZACION MARANGA LIMA-LIMA-SAN MIGUEL										RUC - 2176995900 COMPROBANTE DE RETENCIÓN EN FORMATO IMPRESO NO.: 0001 - 25051
Proveedor: Identificación: RUC - 20392777190 Razón social: IMG EQUIPAMIENTOS S.A.C.										Estado: EMITIDO Fecha de emisión: 01/03/2018
Retención: Regimén de Retención: TASA 3% Observaciones:										
Relación de Documentos Relacionados										
Tipo documento	Serie	Número	Fecha de emisión	Total comprobante	Nro. de pago	Importe de pago	Tasa %	Retención S/	Importe neto pagado S/	
FACTURA	0001	00001258	24/01/2018	\$ 140882.56	100003927	\$ 140882.56	3.00	13782.55	445635.48	
FACTURA	0001	00001253	24/01/2018	\$ 47150.30	100003927	\$ 47150.30	3.00	4612.72	149144.41	
FACTURA	0001	00001257	24/01/2018	\$ 140882.56	100003927	\$ 140882.56	3.00	13782.55	445635.48	
Importes Totales (S/)								32177.82	1040415.37	
Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros										

42. Al respecto, de lo anterior se advierte claramente que la Orden de Compra N° 1400429174 (Folios N° 117 al 118), fue emitida por el monto de USD 281,765.12 Dólares Americanos; del cual proviene la Factura N° 001-001257 (Folio N° 119) y Factura N° 001-001258 (Folio N° 120), cada una el monto de USD 140,882.56 Dólares Americanos, que sumado concuerda con el monto por el cual se emitió la referida Orden. Adicionalmente, el Adjudicatario adjuntó en su oferta el Estado de cuenta corriente del mes de Marzo 2018, en cuyo documento registra un abono de USD 319,047.95 Dólares Americanos, que acredita el pago efectuado por parte de Enel Distribución Perú S.A.A. de tres (3) facturas, de las cuales, dos (2) de ellas corresponden a las Factura N° 001-001257 y N° 001-001258; para tales efectos, el Impugnante adjuntó el Comprobante de retención en formato impreso emitido por Enel Distribución Perú S.A.A. (Folio N° 123) del cual se advierte el sustento de pago, los mismo cuya verificación efectuada por la Entidad y por este Colegiado, concuerdan, como se aprecia:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

FACTURACIÓN N° 2																																																					
DETALLE	MONTO	MONTO NETO (Retención 3%)	MONTO BRUTO (Sin Retención 3%)																																																		
Orden de Compra N° OC 1400429174	USD 281,765.12																																																				
Factura N° 001-001257	USD 140,882.56																																																				
Factura N° 001-001258	USD 140,882.56																																																				
PAGO: Estado de Cuenta (Marzo 2018)	USD 319,047.95	USD 136,656.09 (Factura N° 001-001257)	USD 140,882.56																																																		
		USD 136,656.09 (Factura N° 001-001258)	USD 140,882.56																																																		
		USD 45,735.79 (Factura N° 001-001253)	USD 47,150.30																																																		
Comprobante de retención en formato impreso emitido por Enel Distribución Perú S.A.A.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo documento</th> <th>Serie</th> <th>Número</th> <th>Fecha de emisión</th> <th>Total comprobante</th> <th>Nro. de pago</th> <th>Importe de pago</th> <th>Tasa %</th> <th>Retención S/</th> <th>Importe neto pagado S/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FACTURA</td> <td>0001</td> <td>00001253</td> <td>24/01/2018</td> <td>\$ 140882.56</td> <td>100003927</td> <td>\$ 140882.56</td> <td>3.00</td> <td>13782.56</td> <td>445055.48</td> </tr> <tr> <td>FACTURA</td> <td>0001</td> <td>00001253</td> <td>24/01/2018</td> <td>\$ 47150.30</td> <td>100003927</td> <td>\$ 47150.30</td> <td>3.00</td> <td>4612.72</td> <td>149144.41</td> </tr> <tr> <td>FACTURA</td> <td>0001</td> <td>00001257</td> <td>24/01/2018</td> <td>\$ 140882.56</td> <td>100003927</td> <td>\$ 140882.56</td> <td>3.00</td> <td>13782.56</td> <td>445055.48</td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: right;">Importes Totales (S/)</td> <td>32177.82</td> <td>1040415.37</td> </tr> </tbody> </table>			Tipo documento	Serie	Número	Fecha de emisión	Total comprobante	Nro. de pago	Importe de pago	Tasa %	Retención S/	Importe neto pagado S/	FACTURA	0001	00001253	24/01/2018	\$ 140882.56	100003927	\$ 140882.56	3.00	13782.56	445055.48	FACTURA	0001	00001253	24/01/2018	\$ 47150.30	100003927	\$ 47150.30	3.00	4612.72	149144.41	FACTURA	0001	00001257	24/01/2018	\$ 140882.56	100003927	\$ 140882.56	3.00	13782.56	445055.48	Importes Totales (S/)								32177.82	1040415.37
Tipo documento	Serie	Número	Fecha de emisión	Total comprobante	Nro. de pago	Importe de pago	Tasa %	Retención S/	Importe neto pagado S/																																												
FACTURA	0001	00001253	24/01/2018	\$ 140882.56	100003927	\$ 140882.56	3.00	13782.56	445055.48																																												
FACTURA	0001	00001253	24/01/2018	\$ 47150.30	100003927	\$ 47150.30	3.00	4612.72	149144.41																																												
FACTURA	0001	00001257	24/01/2018	\$ 140882.56	100003927	\$ 140882.56	3.00	13782.56	445055.48																																												
Importes Totales (S/)								32177.82	1040415.37																																												

43. En tal sentido, no resulta amparable lo señalado por el Adjudicatario en relación a este extremo, toda vez que de la propia documentación que presentó el Impugnante en su oferta, es posible verificar que cumplió con acreditar la experiencia del postor, conforme al supuesto de (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección. En ese sentido, corresponde desestimar el cuestionamiento planteado por el Adjudicatario, sobre este extremo.
44. De acuerdo a ello, precisamos que, carece de objeto analizar la segunda causal de cuestionamiento, referida a que la facturación N° 1 no cumple con las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que con la facturación N° 2 presentada por el Impugnante cumplió con acreditar el monto mínimo de S/ 380,000.00 (trescientos ochenta mil con 00/100 soles).
45. En ese sentido, ha quedado acreditado que la oferta presentada por el Impugnante cumple con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; por lo tanto, corresponde desestimar el cuestionamiento planteado por el Adjudicatario, sobre este extremo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

46. Por tanto, teniendo en cuenta que la oferta del Impugnante se encuentra válidamente calificada, decisión que ha sido confirmada en esta instancia; en ese sentido, no corresponde que se le descalifique la oferta presentada.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente **Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez**, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022- OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, con la intervención del por el vocal Danny William Ramos Cabezudocy Olga Evelyn Chávez Sueldo, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **Infundado** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **Img Equipamientos S.A.C.** en el marco del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 059-2022-ELECTRO UCAYALI - Primera Convocatoria, para la *“Adquisición de Seccionador de Barra de 60 Kv de la Bahía del Transformador de 25 MVA de la SET SEPU”*, por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Confirmar** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 059-2022-ELECTRO UCAYALI - Primera Convocatoria, otorgada al postor **T & D Electric S.A.C.**
- 1.2 **Confirmar** el estado de calificada la oferta del postor **Img Equipamientos S.A.C.** en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 059-2022-ELECTRO UCAYALI - Primera Convocatoria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3224 -2022-TCE-S2

- 1.3 **Disponer** la ejecución de la garantía otorgada por la empresa **Img Equipamientos S.A.C.**, para la interposición de su recurso de apelación.
2. **Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.
Ramos Cabezudo.
Paz Winchez.
Chávez Sueldo.